JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARIELA MAYA DE SUÁREZ
Demandado:	ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP “APEV”
Radicado:	05-001-31-05-008-2020-00305-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MARIELA MAYA DE SUÁREZ con cedula Nro. 21.383.381, en contra del ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP “APEV”, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor BERNARDO GOMEZ ORTIZ o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 68.185, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder

conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandada para que con la contestación a la demanda allegue el siguiente documento que se encuentra en su poder, ***"constancia de la solicitud de pensión de sobrevivientes presentada por la demandante en 2015; copia del expediente administrativo del causante que reposa en esa entidad y donde se encuentra la investigación realizada por la demandada antes de negarle la prestación pensional a la demandante".*** Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva; para tal fin, la parte demandante, si aún no lo ha hecho, allegará los respectivos correos electrónicos actualizados de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 003 fijados en la Secretaría del Despacho el día 19 DE ENERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA